

**Comisión Federal de Telecomunicaciones****Partidas Presupuestales 32701 "Patentes, Regalías y Otros" y 33301 "Servicios de Informática"**

Auditoría Forense: 12-0-09D00-12-0403

DE-081

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que los movimientos del presupuesto de las partidas 32701 y 33301 de la COFETEL, se hayan ejercido, registrado y comprobado de acuerdo a la normatividad y legislación vigente aplicable.

***Alcance*****EGRESOS**

	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	91,368.8
Muestra Auditada	72,987.9
Representatividad de la Muestra	79.9%

El monto del universo corresponde a los contratos celebrados por la COFETEL con afectación en las partidas presupuestales 32701 y 33301 y la muestra corresponde a tres contratos que son los más representativos en monto. Cabe señalar que la ASF llevó a cabo también la auditoría 1185 "Aprovechamiento de Infraestructura y Servicios de la TICs" en donde se analizó entre otros contratos el CFT/CGA/CGOTI/CAAS/AD/015/12 con un enfoque de desarrollo, operación, uso y correcto desempeño del sistema.

***Antecedentes***

Por denuncia presentada en la que se mencionó una probable duplicidad de actividades y de proyectos relacionados con servicios de tecnologías de la información, contratados con dos proveedores.

***Resultados***

1. Con el análisis de la información y documentación proporcionada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), se constató que en agosto de 2011, se realizó una primera investigación de mercado con tres empresas con objeto de tener un estimado de precio por los servicios especializados para la implementación, soporte y puesta en operación de los componentes de gestión de operadores, gestión de trámites electrónicos, gestión y control de cumplimiento de obligaciones y recaudación, así como la conformación

del expediente electrónico de la COFETEL, de los cuales se obtuvieron los precios de referencia siguiente:

Precios de Referencia según el Estudio de Mercado de los servicios requeridos por la COFETEL  
(miles de pesos sin IVA)

<b>Proveedor</b>	<b>Precio de Referencia</b>
1	76,383.0
2	73,123.8
3	66,727.5

Fuente: Expedientes proporcionados por la COFETEL.

El 15 de marzo de 2012, la COFETEL inició el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con las empresas que participaron en la investigación de mercado, quienes presentaron las propuestas económicas siguientes:

Propuestas Económicas en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
(miles de pesos sin IVA)

<b>Propuesta</b>	<b>Monto Mínimo</b>	<b>Monto Máximo</b>
1	47,471.5	58,945.5
2	49,409.5	58,529.5
3	41,583.4	52,404.3

Fuente: Expediente proporcionado por la COFETEL.

Se observó que dicho procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se fundamentó en la fracción I del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo, en el mercado existían más de tres proveedores que podían proporcionar los mismos bienes o servicios, además que existían bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables para cubrir los requerimientos de la entidad fiscalizada.

En el acta de fallo del 26 de abril de 2012, la COFETEL declaró desierta la invitación a cuando menos tres personas en razón de que las dos primeras empresas incumplían técnicamente con las especificaciones solicitadas y la tercera no cumplía económicamente con lo establecido en dicha invitación, ya que la entidad fiscalizada carecía de suficiencia presupuestal, lo que se comprobó con el oficio del 30 de enero de 2012, en el cual el Director de Recursos Financieros de la Coordinación General de Administración comunicó al Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información (CGOTI) de la COFETEL, el presupuesto autorizado, de 38,431.8 miles de pesos para la partida 33301 y

6,968.5 miles de pesos de la partida 32701, sin embargo, éste era inferior al requerido. No obstante, el 2 de mayo de 2012, seis días después del fallo, se adjudicó en forma directa el contrato a la empresa número 3, el cual se fundamentó en el artículo 43, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anterior, el proceso para la adjudicación del contrato incumplió los términos establecidos en la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para buscar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Con motivo de la presentación de resultados y observaciones preliminares, la Auditoría Superior de la Federación recibió un oficio de la entidad fiscalizada mediante el cual proporcionó información y documentación, la cual, una vez analizada, no presentó los elementos suficientes para su solventación; toda vez que si bien exhibió la lista de socios especializados en la solución propuesta, no justifica el método utilizado para elegir a las tres empresas participantes, cuando en el listado proporcionado por las empresas en el primer estudio de mercado refiere a más de tres personas morales que contaban con la capacidad técnica para hacer frente a los requerimientos de la COFETEL.

#### 12-0-09D00-12-0403-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, antes Comisión Federal de Telecomunicaciones, implemente los mecanismos de control, a fin de que en los procesos de contratación de adquisiciones de bienes o servicios se dé cumplimiento irrestricto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

#### 12-9-09D00-12-0403-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, antes Comisión Federal de Telecomunicaciones, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los procedimientos de contratación conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2. Con el análisis del acuerdo específico de colaboración celebrado el 6 de enero de 2012, por la COFETEL y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM (FONDICT-UAEM), para continuar proporcionando los “SERVICIOS DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE APLICACIONES DE COFETEL 2012”, se constató que fue adjudicado con base en el artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el anexo técnico de dicho convenio se establecieron dos modalidades de servicio: por tiempo y materiales, en la primera los recursos humanos requeridos se solicitarían por personal de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información (CGOTI), de acuerdo con los perfiles establecidos; y en la segunda por proyecto, mediante solicitud del personal autorizado de la CGOTI al prestador de servicios; además se estipuló que los recursos humanos podrían ser entrevistados y examinados por el personal de la CGOTI, con el fin de identificar las habilidades técnicas para el otorgamiento del servicio y la evaluación documental, como currículo, certificados y cartas de recomendación, entre otros.

Al respecto, se constató que el proveedor FONDICT-UAEM subcontrató con una empresa el 100% de los servicios comprometidos con la COFETEL, y pagó un monto de 25,795.7 miles de pesos, equivalente al 92% del total pagado por la COFETEL, lo que se comprobó con las facturas emitidas por esa empresa a favor del FONDICT-UAEM.

Por lo anterior, se constató que personal del FONDICT-UAEM no participó en la ejecución de los servicios otorgados a la COFETEL, con base en las modalidades especificadas en el Anexo Técnico del Acuerdo Específico de Colaboración, por lo que la entidad fiscalizada no se cercioró que el FONDICT-UAEM contaba con la capacidad técnica y humana para entregar los bienes o servicios por sí misma, en contravención del artículo 4, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la declaración 4 del Acuerdo Específico de Colaboración suscrito entre la COFETEL y el FONDICT-UAEM.

#### 12-0-09D00-12-0403-01-002 **Recomendación**

Para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, antes Comisión Federal de Telecomunicaciones, establezca los mecanismos de control, para que las contrataciones de adquisiciones y servicios se realicen conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

#### 12-9-09D00-12-0403-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, antes Comisión Federal de Telecomunicaciones, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los procedimientos de contratación conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

#### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó(aron) 2 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 2 Recomendación(es) y 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

#### **Dictamen: con salvedad**

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, con lo que se atendió la revisión de la información y la documentación que prueban los hechos de las investigaciones efectuadas y conforme los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas.

En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) cumplió con las disposiciones normativas aplicables, en razón de que con los procedimientos de auditoría aplicados, para verificar que los pagos realizados coincidieran con lo contratado, se constató que se cumplió conforme a los contratos y acuerdo celebrados, mediante la documentación comprobatoria y las actas de entrega-recepción de los entregables pactados con los

proveedores; excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a que las contrataciones que se efectuaron, debieron realizarse mediante el procedimiento de licitación pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Analizar los contratos celebrados para identificar la forma de contratación, objeto, compromisos y demás elementos contractuales.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, segunda parte del párrafo quinto, 40 y 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Declaración 4, del Acuerdo Específico de Colaboración celebrado entre la Comisión Federal de Telecomunicaciones y el FONDICT-UAEM.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.